



Oficio Circular No. MDT-DM-2015- 0006

Quito, a 03 JUL 2015

ASUNTO: Directrices para las facilidades de ahorro del pago de la Decimotercera y Decimocuarta remuneraciones.

Señoras y Señores
**AUTORIDADES NOMINADORAS
INSTITUCIONES DEL ESTADO**
Presente.-

De mi consideración,

La Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015; y en sus artículos 21 y 22, que sustituyeron los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo, y 60 y 61, que reemplazaron los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), establecen el pago mensualizado de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, salvo el caso de que el trabajador o servidor pida por escrito su pago anual o acumulado.

El Ministerio del Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la LOSEP, es el ente rector del talento humano y de las remuneraciones del sector público, siendo el órgano competente para emitir políticas, normas e instrumentos técnicos en esta materia, por lo que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes descritas emitió con fecha 27 de abril de 2015 el Oficio Circular No. MDT-DM-2015-0004, en el que se establecen directrices para el pago de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones.

En adición a lo indicado, y en ejercicio de las atribuciones legalmente otorgadas a esta Cartera de Estado, se señala lo siguiente:

1. Las instituciones públicas deberán suscribir con instituciones del sistema financiero nacional los convenios necesarios que permitan ofertar a sus servidores y trabajadores, productos o planes que faciliten el ahorro automático y programado de la decimotercera y/o decimocuarta remuneraciones, con el objetivo de que los servidores o trabajadores dispongan de estos valores más los intereses financieros generados, en las fechas de pago establecidas en los artículos 97 y 98 de la LOSEP, y 111 y 113 del Código del Trabajo, respectivamente, esto es en los meses de abril, agosto o diciembre de cada año, según corresponda.





2. Las características, condiciones y beneficios de los planes o programas de ahorro de la decimotercera y/o de la decimocuarta remuneraciones deberán ser ampliamente difundidos entre todo el personal de la respectiva institución pública.
3. Los servidores o trabajadores de las correspondientes instituciones públicas podrán acogerse en cualquier momento y de manera voluntaria, al respectivo programa de ahorro convenido con la institución financiera, para lo cual presentarán una solicitud en tal sentido a su empleador, señalado que su voluntad es la de optar por el mecanismo de pago mensual de su decimotercera y/o de su decimocuarta remuneraciones, bajo el esquema de ahorro automático programado. Lo dispuesto también será aplicable cuando deseen optar por la mensualización, sin la utilización de los programas de ahorro convenidos.

Es responsabilidad de las UATH y de las unidades financieras institucionales, viabilizar e implementar las acciones que correspondan dentro de sus competencias, con la finalidad de dar cumplimiento a estas directrices.

Atentamente,


Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO

